



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 / 2 0 0 5

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2005.

Dictamen solicitado por la Il^{ta}. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *cuarta modificación del contrato de gestión de los servicios complementarios de limpieza mecanizada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito con la empresa F.C.C., S.A. (EXP. 247/2004 CA)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es la Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa Corporación relativa a la cuarta modificación del contrato de gestión de los servicios complementarios de limpieza mecanizada de este término municipal.

La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación este último precepto con el art. 59.3.b), de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones (TR-LCAP-2000), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. En el expediente remitido a este Consejo consta la documentación pertinente: Propuesta del Servicio municipal de limpieza de 6 de agosto de 2004, que incluye Memoria, planos y presupuesto; informe justificativo de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

la modificación [art. 101.3.b) TR-LCAP-2000]; informes de fiscalización previa de la Intervención (art. 101.3 TR-LCAP-2000); y de contenido presupuestario de la Comisión Especial de Cuentas (art. 101.3 en relación con la disposición adicional novena.4 TR-LCAP-2000); así como de la Asesoría Jurídica. Se ha otorgado igualmente audiencia al contratista (art. 59.1 TR-LCAP-2000), quien expresamente ha manifestado su conformidad a la modificación propuesta. Finalmente, consta la Propuesta de Acuerdo de modificación a elevar a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la modificación por ser el de contratación, en el que se procede a la aprobación de tal modificación, con el reajuste debido de la garantía constituida.

II

1. El contrato de gestión de los servicios complementarios de limpieza mecanizada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria fue adjudicado a la empresa F.C.C., S.A. por Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de 3 de agosto de 2000, formalizándose el contrato en documento administrativo de fecha 29 de septiembre del mismo año. El precio del contrato se fijó en la cantidad de 409.824.844 pesetas anuales, con una duración de 8 años prorrogables anualmente por dos años más.

Este contrato ya ha sido objeto de tres modificaciones anteriores a la que ahora se pretende, las dos últimas de las cuales han sido objeto de Dictamen por este Consejo (Dictámenes 121/2001 y 77/2003, respectivamente).

La primera modificación se llevó a cabo en el año 2001 y tuvo por objeto la reducción del servicio por la baja de una máquina fregadora al haberse constatado mediante las pruebas pertinentes que la misma no se adecuaba a las características de los suelos donde debía utilizarse. Esta modificación implicó una reducción del presupuesto en la cantidad de 6.140.431 pesetas anuales y fue expresamente aceptada por el contratista.

La segunda de las modificaciones, efectuada en el mismo año, supuso la ampliación de este servicio complementario de limpieza mediante un incremento de la maquinaria y del personal con la finalidad de posibilitar la asunción de nuevas tareas, con un incremento anual del presupuesto de 293.711.893 pesetas.

Finalmente, a través de la última de las modificaciones hasta el momento efectuadas, se produjo una nueva ampliación de la prestación del servicio contratado

a determinadas zonas no cubiertas por el contrato inicial, así como al servicio de repaso en la zona turística. Esta tercera modificación supuso un costo anual de 357.718,56 euros.

2. Las razones que han motivado la presente modificación se encuentran debidamente detalladas en la Memoria del Proyecto. Según se indica, la ampliación del servicio tiene como objeto esencial la mejora de la frecuencia de las labores de baldeo-riego, posibilitada por la incorporación de nueva maquinaria (3 vehículos cisterna) cedida por el Ayuntamiento, lo que supone la necesidad de incrementar el personal a los efectos de posibilitar el funcionamiento de esta maquinaria. Al mismo tiempo se pretende también el incremento del personal destinado a las labores de mecánica y lavado-engrase de la maquinaria, con el objeto de optimizar su conservación y mantenimiento. Los costes de esta ampliación responden pues básicamente al incremento del personal, a los que se añaden los costes de mantenimiento y varios (seguros e impuestos, vestuario, material auxiliar, etc.), de gastos generales y beneficio industrial y el importe del IGIC. Con todo ello, el presupuesto de esta cuarta modificación asciende a la cantidad de 419.464,50 euros anuales.

De acuerdo con la justificación contenida en la citada Memoria, puede apreciarse la concurrencia de evidentes razones de interés público centradas en la consecución de mayores niveles de limpieza al incrementar la frecuencia de las labores de baldeo-riego. A esta finalidad responde el incremento de personal propuesto que posibilite el correcto funcionamiento del servicio tras la aportación de la nueva maquinaria. Igualmente redundante en interés del servicio el mantenimiento de la maquinaria en condiciones adecuadas de utilización, lo que lleva aparejado que el personal a quien compete tales labores sea suficiente.

La alteración contractual se ajusta, así, a lo preceptuado en los arts. 59 y 163 TR-LCAP-2000, que facultan a la Administración a modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, sin incumplimiento en todo caso de lo prevenido en el art. 101 de aquél en cuanto que, máxime estando el asunto contemplado en el Pliego, no se diera el requisito de existir en puridad necesidades nuevas que justificaran una modificación contractual propiamente dicha.

Por otra parte, la ampliación del servicio fue prevista ya inicialmente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, cuyo art. 21

lo prevé como consecuencia del crecimiento del ámbito geográfico donde se desarrollen los servicios descritos en el contrato o también aquellos que supongan diversificación, siempre que cumplan con los preceptos que se reflejan en el art. 1 del Pliego de Condiciones (barrido mecanizado, baldeo y/o riego mecanizado, fregado, limpieza de fachadas, etc.).

Esta previsión justifica, como se señala en el informe justificativo, la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por los inconvenientes y mayor coste que supondría la distribución de la gestión del servicio de limpieza a distintos contratistas, pues supondría la adquisición de nuevas maquinarias para los mismos, a lo que se añadiría las dificultades de coordinación al tener que compartir zonas comunes.

Se considera en consecuencia ajustada a Derecho la modificación pretendida.

C O N C L U S I Ó N

La modificación de contrato objeto del presente Dictamen se considera ajustada a Derecho.